



CONGRESO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE CONAMA10

ANÁLISIS DE ASPECTOS SINGULARES EN LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SU REGLAMENTO.

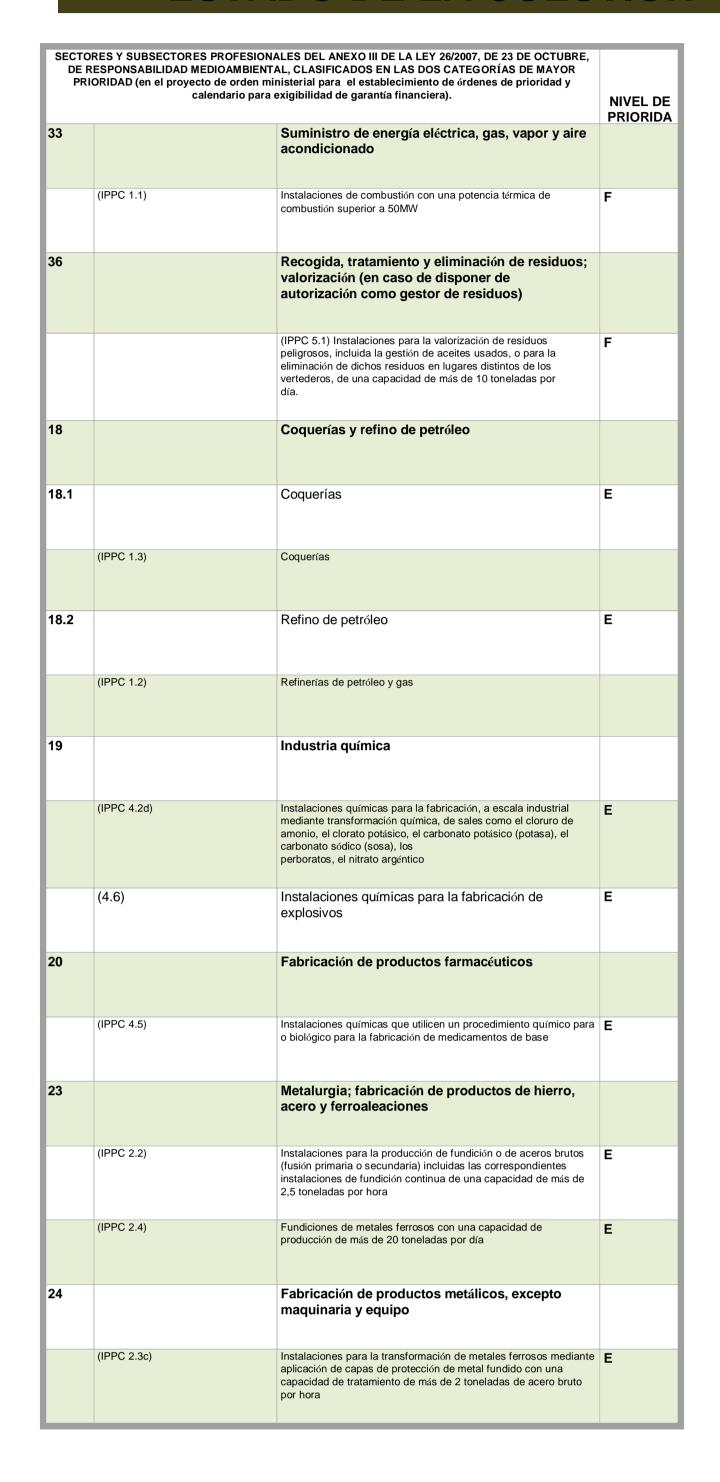
Tratamiento de los riesgos naturales como sucesos iniciadores

Zango Pascual, Marga¹; Ortega Rodríguez, Lucía²; Domínguez Fernández, Jorge²; Rodríguez Fernández, José Miguel²; Tamayo Muñoz, Pilar³; Segura Pachón, Dolores³.

1.- Profesora del área de Tecnologías del Medio Ambiente de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla), y directora de los Proyectos de Fin de Carrera (PFC) de los tres autores egresados en ciencias ambientales por la UPO que realizaron su (PFC) sobre aspectos técnicos de la ley 26/2007 de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental.

7. Características del Entorno

ESTADO DE LA CUESTIÓN



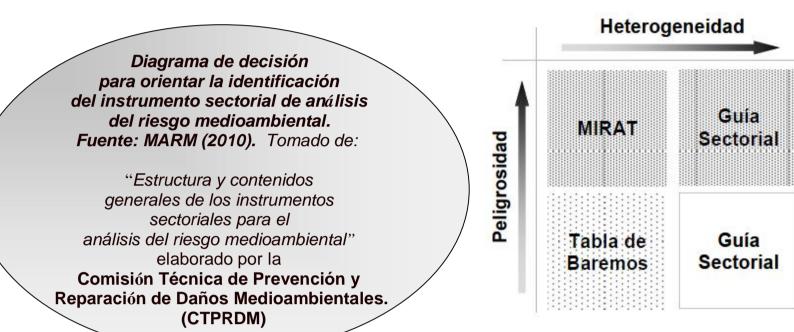
A fecha 21 de septiembre de 2010
ha finalizado el plazo de información pública del reciente
"Proyecto de orden ARM/.../2010, de... de ... de 2010, Orden Ministerial
por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la exigibilidad de la
garantía financiera obligatoria de las actividades profesionales del anexo III
de la ley 26/2007, de 23 de Octubre, de responsabilidad medioambiental".

Según este proyecto de orden ministerial el plazo mínimo,
en que ciertas actividades profesionales,
(las consideras como más peligrosas y clasificadas con la categoría F),
tendrán que formalizar las garantías financieras será de 2 años desde la publicación
de las ordenes ministeriales correspondientes a cada sector.

Las categorías de menor prioridad, las clasificadas como D, C, B y A
siendo A la de menor prioridad, será de 5 y las E de 3 años.

De los 56 sectores profesionales incluidos en el anexo III de la Ley 26/2007
únicamente 7 se ven afectados en alguno de sus subsectores
por las dos prioridades más altas.

En la Comunidad Autónoma Andaluza, en estos momentos se está trabajando en la redacción del Reglamento que regulará el *Título VII, Responsabilidad medioambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, (GICA).



elaborado por la
Comisión Técnica de Prevención y
Reparación de Daños Medicambientales.
(CTPRDM)

Sectorial

Sectorial

ESCENARIOS CAUSALES

Figura 7. Ejemplo de árbol de sucesos, el mismo escenario causal para dos ubicaciones distintas

RESUMEN: Para abordar los nuevos estudios de análisis y evaluación de Riesgos Ambientales que prevé la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental (LRM) y su posterior desarrollo reglamentario se precisa una adecuada formación de los intervinientes en el proceso. Ya sean éstos, consultores y consultoras individuales o de empresa que realicen los estudios e informes; técnicos y supervisores de las diferentes administraciones que deban evaluarlos e incluso auditores externos como por ejemplo técnicos de las aseguradoras y empresas financieras que facilitarán los seguros medioambientales y las garantías financieras. La legislación sobre responsabilidad medioambiental se presenta como de una gran utilidad pero también complejidad. Desde el área de Tecnologías del Medio Ambiente de la Universidad Pablo de Olavide (UPO) se ha realizado un esfuerzo de investigación y de docencia, a través de la dirección de Proyectos de Fin de Carrera en la titulación de Ciencias Ambientales, que ha permitido detectar algunos aspectos de especial complejidad pero muy interesantes en línea con el carácter preventivo de dicha legislación y de la normativa AENOR sugerida al efecto. Dichos aspectos inciden en el uso conjunto de la normativa específica vinculante y no vinculante relativa a los riesgos naturales y su posibilidad de actuar como sucesos iniciadores con objeto de optimizar en las instalaciones de nueva planta las ubicaciones y disminuir el riesgo asociado y por ende, las cuantías de las garantías financieras. La LRM prevé algunas consideraciones en este sentido pero del análisis realizado se podría deducir que existe una cierta ambigüedad sobre la manera en que podría interpretarse el término riesgo catastrófico lo que podría conllevar que no se tomaran todas las opciones preventivas posibles para evitar daños y por tanto no se previeran las medidas de mitigación adecuadas, estructurales o no estructurales, que optimicen los aspectos preventivos que junto al principio medioambiental comunitario "quien contamina paga", marcan ya desde el Libro Blanco de Responsabilidad Medioambiental de 2000 la finalidad de esta nueva

Se han realizado análisis de riesgos ambientales para tres tipos de instalaciones industriales, una estación de servicio tipo, una fábrica de componentes del sector automovilístico y una Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas. (EDAR), apoyándose en todos los casos en los documentos borradores de Modelos de Informes de Riesgo Ambiental Tipo (MIRAT), tablas de baremos y guías metodológicas existentes, así como en la Norma UNE 150.008:2008.

TRABAJOS REALIZADOS

PFC -1: Una instalación de servicio en dos ubicaciones con distinto grado de susceptibilidad ante el riesgo de inundación en el mismo municipio de Sevilla (Écija).

PFC-2: Una instalación de fabricación de componentes del sector automovilístico en dos municipios de Sevilla con diferente riesgo y vulnerabilidad sísmica (Guillena y Sevilla).

PFC -3: Una EDAR en dos municipios de Sevilla con características geológicas diferentes. (Osuna y Lora del Río).

CONCLUSIONES

En los tres proyectos realizados se ha evidenciado una clara diferencia entre ambas instalaciones, (ya fuesen estaciones de servicio, fábricas de componentes automovilísticos o EDAR) que se deben fundamentalmente a la influencia del entorno sobre el análisis. Se puede concluir que las características ambientales de la zona han influido en los riesgos obtenidos en dicho análisis. Cualquier técnico que vaya a realizar un análisis de riesgos ambientales deberá tener en cuenta las características ambientales de la zona donde se ubica la instalación. Así, se obtendrán unos resultados acordes a la realidad y la posterior gestión de esos riesgos será más eficaz.

Otra conclusión que se mantiene en los tres proyectos es que resulta importante señalar el problema de solapamiento existente en cuanto a las obligaciones de restauración del suelo entre la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

De los resultados obtenidos mediante el análisis de riesgos calculados siguiendo la metodología establecida en la Norma UNE 150.008:2008, cabe destacar que las principales diferencias de los entornos de ambas instalaciones son la calidad del medio y la población afectada en el caso de la estación de servicios.

• En cuanto a la metodología que sigue la Norma UNE 150.008:2008 se observa que da un valor poco relevante a las condiciones del entorno en las primeras fases de la misma. Debido a esto los posibles escenarios de accidente dependerán fundamentalmente de las características de la instalación objeto de estudio. Esto queda patente en el presente proyecto al observar que los escenarios de accidente resultantes en ambos emplazamientos son comunes en la mayoría de los casos. Así, hasta la valoración de las probabilidades de ocurrencia de cada escenario de accidente y la gravedad de sus consecuencias no se aprecia una diferencia en los resultados en función del

• Resulta también interesante constatar el hecho de la importancia que tienen las medidas preventivas y de mitigación a la hora de disminuir la cuantía de la garantía financiera obligatoria, y como pueden variar dichas medidas para un mismo escenario de accidente en función del tipo de sustancia que se tenga en cuenta, tal y como se ha apreciado en estos proyectos.

emplazamiento.

Del resultado conjunto de los tres proyectos también puede concluirse qué es preferible realizar el análisis de riesgos ambientales a una instalación que ya haya adoptado medidas preventivas, ya que las magnitudes de los riesgos ambientales obtenidos en dicho análisis serán menores que en el caso de no haber adoptado ninguna medida preventiva. Esto repercutirá en la cuantía de la garantía financiera, pues será mayor en aquel caso donde no se haya adoptado ninguna medida preventiva, superando el valor resultante de la suma de los costes de adopción de las medidas preventivas y de la cuantía de la garantía financiera de este caso.

Otro aspecto a tener en cuenta es el cierto grado de subjetividad que ha rodeado al análisis de riesgos en algunos puntos concretos. Por ejemplo, la determinación de la probabilidad o frecuencia del escenario accidental se realiza a partir de datos históricos o mediante los conocimientos aportados por expertos en la materia. Esos conocimientos pueden variar de un experto a otro en función de diversas variables, tales como las situaciones vividas, datos obtenidos y trabajos desempeñados, que tienen un grado de subjetividad que repercute finalmente en

Un aspecto muy relevante de esta nueva legislación es que la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental en su artículo 3 expone: Esta ley no se aplicará a los daños medioambientales ni a las amenazas inminentes de que tales daños se produzcan cuando hayan sido

- ocasionados por alguna de las siguientes causas:
 - a) Un acto derivado de un conflicto armado, de hostilidades, de guerra civil o de una insurrección.
 b) Un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible.
- c) Las actividades cuyo principal propósito sea servir a <mark>la d</mark>efensa nacional o a la seguridad internacional, y las actividades cuyo único propósito sea la protección contra los desastres naturales.

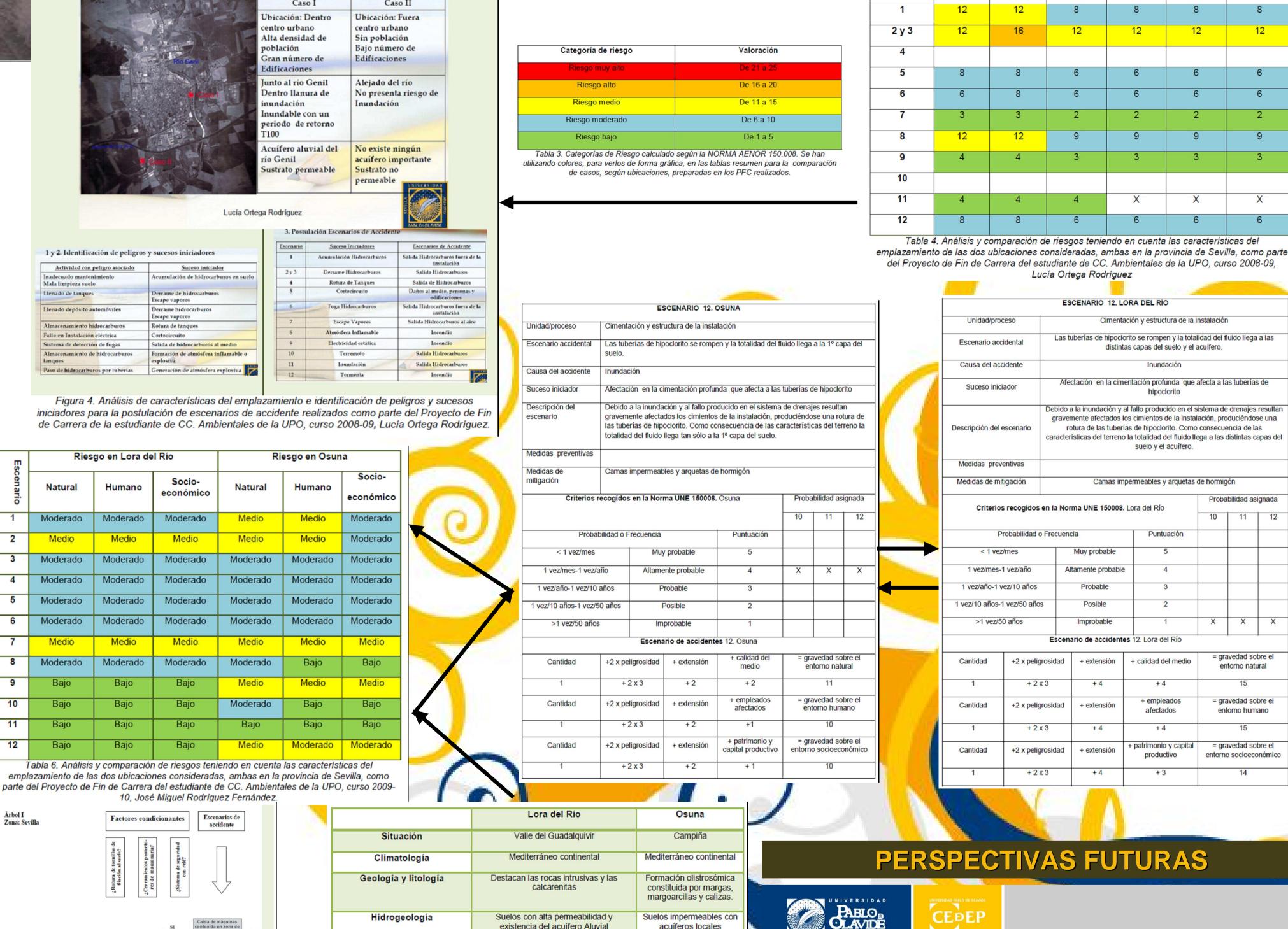
El análisis realizado a partir de estos tres proyectos, permite hacer la reflexión sobre que el riesgo de daño ambiental dependerá en gran medida de la calidad de los estudios e informes, así como de las prácticas constructivas utilizadas en la instalación a evaluar.

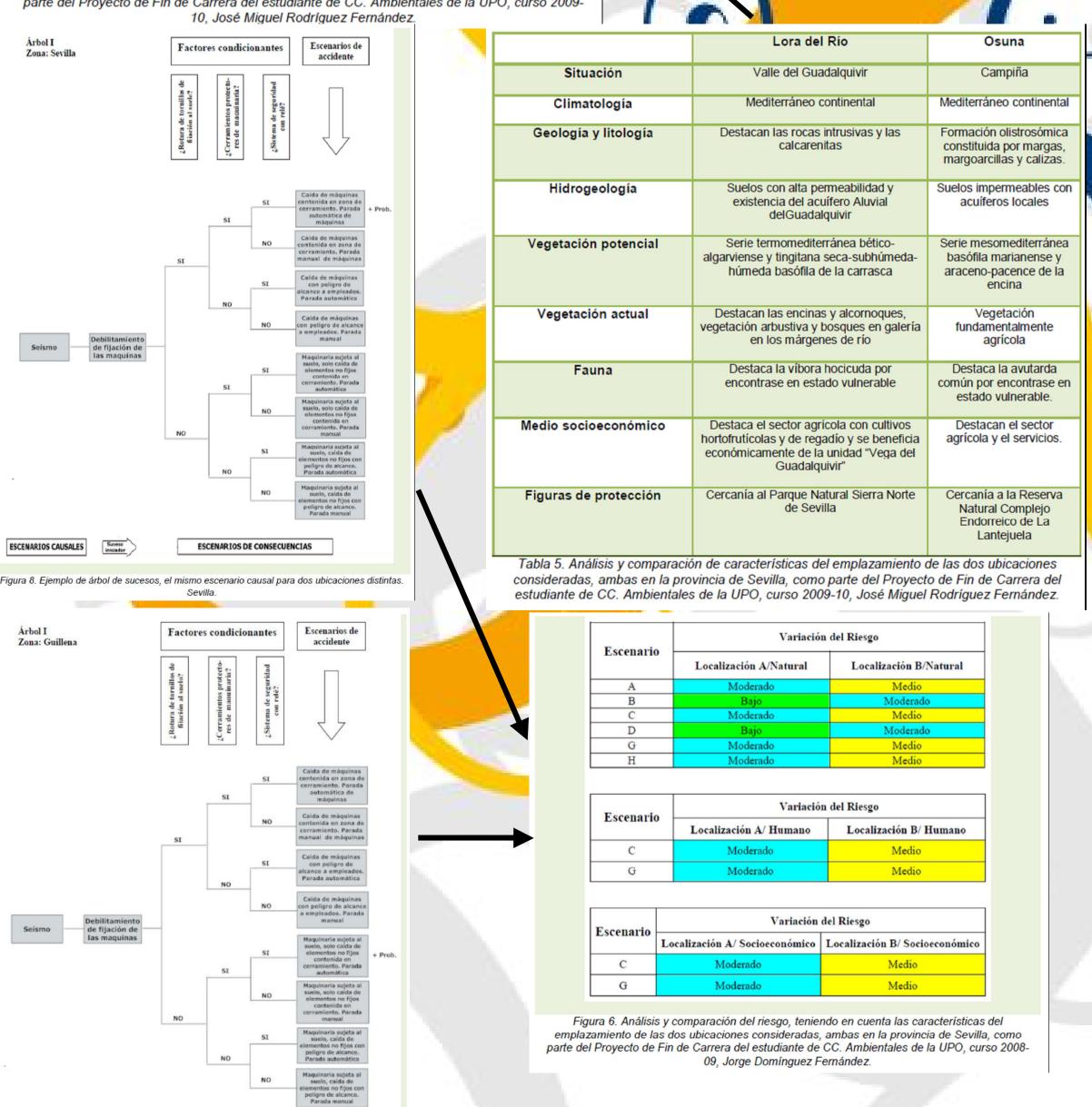
Puede existir una diferencia entre lo que la práctica habitual aconseje y lo que se haya realizado, en multitud de aspectos, por ejemplo en los informes hidrogeológicos podría ocurrir, que sin que contradigan la información relevante sobre el tema, puedan no resolver el problema de una posible contaminación a aguas y suelos dependiendo de la escala de trabajo utilizada.

En el caso de un sismo podría influir el tipo de análisis realizado a la hora de tomar las decisiones constructivas en un sitio u otro, pues deberían ser diferentes, en función del "efecto sitio", por ejemplo, para que ambas instalaciones soportaran el sismo previsible en la zona, en su caso, sin daños más allá de los razonables para el nivel del conocimiento y de la técnica. Por tanto podría darse la circunstancia de que un fenómeno natural que acabe viéndose como de "fuerza mayor" y por tanto exento de responsabilidad a efectos de esta ley, no lo hubiera sido de aplicarse estrictamente todas las normativas sectoriales con la máxima diligencia.

El sismo sería el mismo y el tipo de instalación también. La diferencia podría estar en la formas constructivas utilizadas en base al entorno, que podrían tener ser diferentes en función de sus características. ¿Sería razonable en este caso utilizar el concepto de fuerza mayor para eludir la responsabilidad?.

En un supuesto distinto, en el que el sismo es de una magnitud muy superior a la esperable para el periodo de recurrencia utilizado en diseño y normalizado en los planes de Emergencia, y ambas instalaciones se han preparado para el sismo esperado, previsible en la zona, y han realizado informes de detalle, prácticas constructivas adecuadas y medidas de mitigación en consonancia, si se producen daños sería justificado considerar "Fuerza Mayor", pues en este caso si se excede de lo exigido normativamente. Sería similar si se produce la inundación de periodo de retorno T = 10.000 por ejemplo, que si podría considerarse "...Un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible", como expresa la ley 26/2007.







Directiva 2004/35/CE del

PARLAMENTO EUROPEO

Y DEL CONSEJO de 21 de

relación con la prevenci

reparación de daños

edioambientales

Abril de 2004, sobre

esponsabilidad

Caso II

E.Sociec.

E.Sociec.